

75x

Bogotá D.C. Agosto 10 de 2021

Doctora

SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA y/o
JUEZ VEINTIOCHO-28- CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
e-mail: ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Radicación: 028-2021-00086-00

Proceso: VERBAL-DECLARATIVO-ESPECIAL DE PERTENENCIA-aparece en registro-, y la valla dice PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA.-

Demandantes: HERNANDO RODRIGUEZ ORTIZ y LUZ MIREYA CAMELO MOLINA

Demandada: BEATRIZ ORDUZ MORALES y personas indeterminadas.-

SOLICITUD. Rogamos compartir Link del Juzgado para conocer del presente proceso, lo anterior dado que **NO FUMOS NOTIFICADOS del AUTO DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA**- inacción constitutiva de **NULIDAD PROCESAL**.- art.133 Num.8 del C.G. del P. y otros que oportunamente indicaremos (Mala fe-Dolo).-

ANA DELIA BOHÓRQUEZ DE SARÁ, Abogada Titulada e Inscrita, actúo en calidad de **DELEGADA-DESIGNADA** por la Firma **CAMELO LOZANO & ASOCIADOS**, Asesores Consultores Abogados-Especialistas, Sociedad Constituida por Escritura Pública No. 03703 otorgada ante la Notaria 51 de Bogotá D.C., el día 13 de Agosto de 2009, con Matrícula Mercantil 02995420 de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y N.I.T. 901262735-0. Representada Legalmente por el Mag.Prof.U Dr. JAIRO HUMBERTO CAMELO VALBUENA, identificado como aparece al pie de su firma, además me identifico Civil y Profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como **APODERADA/MANDATARIA** de la señora **BEATRIZ ORDUZ MORALES**, identificada con C.C.No. 24'048.253 expedida en Santa Rosa de Viterbo-Boy.- DE ACUERDO AL PODER que adjunto a la presente-, quien aparece como **DEMANDADA** en la referencia, por medio del presente en la forma respetuosa acostumbrada, para inicialmente **COAR ACCION DE NULIDAD**, dado que la **ADMISIÓN DE LA DEMANDA** con auto ejecutoriado **NO FUE NOTIFICADO A LA DEMANDADA**, tal como lo preceptúa el canon 133 Numeral 8 del C.G. del P. Siendo **DEMANDANTES** los señores **HERNANDO RODRIGUEZ ORTIZ** y **LUZ MIREYA CAMELO MOLINA**, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

- 1.- Los temerarios **DEMANDANTES** radicarón demanda el día 11 de marzo de 2021.-
- 2.- El mismo día fue sometido a reparto
- 3.- El día 15 de junio aparece Auto que resuelve desistimiento
- 4.- 15 Fijación en estado
- 5.- 16 de junio- Constancia Secretarial- Se deja Constancia que **LA PRESENTE DEMANDA FUE ADMITIDA**- No como quedó desanotada.-
- 6.- 23 de Junio - Oficio-s- elaborado-s No. 1377 y 1383
- 7.- 01 de Julio- Recepción memorial- recibido el 19 de Junio de 2021- Solicitud- (Tomados de la Consulta de Procesos)

Lo anterior nos indica que la **DEMANDA** fue **ADMITIDA** por auto del día 15 o 16 de Junio de 2021, ante la imprecisión de la **ANOTACIÓN** o Registro.

8.- Ahora, ya fue adosada a la pared del inmueble objeto de ideada usucapión la valla- dando cumplimiento al art 375 -7 del C.G. del P.- donde señala que se trata de un proceso de pertenencia adquisitiva Ordinaria y la Consulta de procesos nos dice- Pertenencia especial-, **PERO NO SE NOTIFICO A LA DEMANDADA**

El Código General del Proceso, en su artículo 289 **NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIAS** signa lo siguiente: " Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones. Con las formalidades prescritas en este código.

Salvo casos expresamente exceptuados. Ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado." subrayas ajenas al texto.

También el canon 290 de la norma citada indica "PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACION PERSONAL: Debe hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

2/4

753

1.- Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la Demanda , y la del mandamiento ejecutivo"

En este caso, existe desde ya el dolo o mala fé, ya que los Demandantes Conocen la Dirección de residencia de la DEMANDADA y sus números telefónicos, POR LO CUAL ME PERMITO INDICARLA para efectos procesales: Calle 30 Sur No. 26 B 31 Barrio El libertador, Bogotá Cels-Whatsapps: 314 2248443 -- o 320 8628400, e-mail: beormo@gmail.com

PRUEBAS

Adjunto para que se sirva considerar la Nulidad, una foto de la Valla anunciando la existencia del proceso- sin haber Notificado a la Parte en PASIVA señora BEATRIZ ORDUZ MORALES.

DERECHO

Invoco la presente NULIDAD teniendo como referente lo consagrado en los artículos 133-8, 289, 290 y demás del C.G. del P.

PETICIÓN-ES

Primera: Comedidamente ruego nos sea compartido el Link, para observar el proceso y lo actuado a esta altura.

Segunda. DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado hasta este momento por la Falta Mesurada en el Pettorio-

Tercera: La Condena que considere su señora como presidente del proceso.

Agradezco el Reconocimiento de personería para actuar dentro de la presente Litis

Cordial y Comedidamente.

Dra. ANA DELIA BOHÓRQUEZ DE SARA

C.C.No. 33'122.020 de Cartagena-Bolivar

T.P.No. 12.672 del C. S. de la J

Delegada/Designada por CAMELO LOZANO & ASOCIADOS

Apoderada Principal

Es correcto.

Mag. Prof. U Dr. JAIRO HUMBERTO CAMELO VALBUENA

Representante Legal de CAMELO LOZANO & ASOCIADOS

N.I.T. 901202735-0

Direcciones electrónicas para Notificaciones:

jhcamelov@hotmail.com

cels-Whatsapp :314 4366930

ANEXO: LO ANUNCIADO en un-1- folio.

De la Doctora SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA- Juez VeintiOcho -28- Civil del Circuito de Bogotá, agradezco su especial deferencia, rogando se sirva excusarnos por las anteriores ITERACIONES, tendientes a la IGUALDAD de las PARTES dentro del proceso.

Cordial y comedidamente.

3/4

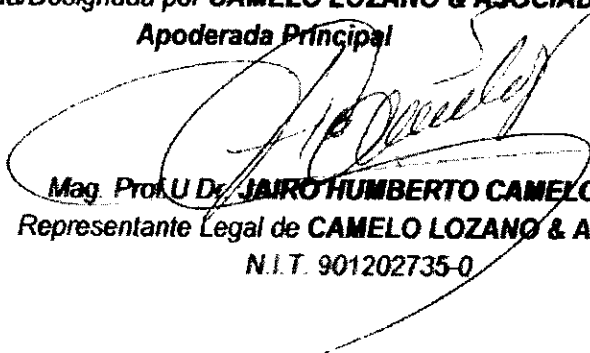
759

Hydellide + ala

Dra. ANA DELIA BOHÓRQUEZ DE SARÁ,
C.C.No. 33'122.020 de Cartagena-Bolívar
T.P.No. 12.672 del C. S. de la J

Delegada/Designada por **CAMELO LOZANO & ASOCIADOS**
Apoderada Principal

Es correcto.



Mag. Prof. U. Dr. JAIRO HUMBERTO CAMELO VALBUENA
Representante Legal de **CAMELO LOZANO & ASOCIADOS**
N.I.T. 901202735-0

Direcciones electrónicas para **Notificaciones:**
jhcamelov@hotmail.com **cels-Whatsapp :314 4366930**

Camelo Lozano & Asociados

4/4

760

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Jairo Humberto CAMELO VALBUENA <JHCAMELOV@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 01 de octubre de 2021 6:42 a. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: SOLICITUD IMPULSO ACCIÓN DE NULIDAD- Otros RAD. 029-2021-00086-00
Datos adjuntos: Scan0594.pdf

CAMELO LOZANO & ASOCIADOS
Asesores Consultores- Abogados Especialistas
N.I.T. 901202735-0 MATRICULA 02995420 Cámara de Comercio de Bogotá

Bogotá, D.C. 1 de Octubre de 2021

Doctora

SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA

Juez VeintOcho-28- Civil del Circuito de Bogota D.C.

e-mail: ccto28bt@cendaj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Radicación. 028-2021-00086-00

Verbal-Declarativo ESPECIAL de PERTENENCIA

Dtes. HERNANDO RODRIGUEZ ORTIZ- LUZ MIREYA CAMELO MOLINA

Dda. BEATRIZ ORDUZ MORALES

Asunto. REITERAR: 1.- Compartir Link del Juzgado- conocer del proceso-
2.- DAR TRAMITE A ACCIÓN DE NULIDAD- anterior a otras anotaciones

Cordial saludo,

Adjunto al presente hallarán el **SCAN 0594PDF** contentivo de las **REITERACIONES indicadas**, en aras a la **IGUALDAD de las PARTES** dentro del proceso. -

Comedidamente,

Dra. ANA DELIA BOHORQUEZ DE SARÁ

C..C. No. 33'122.020 de Cartagena-Bolívar

T.P. No. 12.672 del C.S. de la J.

Delegada-Designada por CAMELO LOZANO & ASOCIADOS

Apoderada Principal.

NOTIFICACIONES. e-mail: jhcamelov@hotmail.com
Cel-Whatsapp: 314 4366930

**** **ROGAMOS ACUSAR RECIBIDO DE LA PRESENTE** **** Gracias

161

INFORME SECRETARIAL

PROCCESO No. 2021-00086

17 de noviembre de 2021, en la fecha pasa al Despacho del señor Juez con el anterior escrito, solicitud de compartir link. Informo que el presente proceso no se ha notificado el auto admisorio de la demanda Sírvasse proveer.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

(6)

162

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 FEB 2022

REF: 2021-00086

En su debida oportunidad se dispondrá sobre la designación de curador ad litem.

Se reconoce a la firma Camelo Lozano & Asociados, quien a su vez designa a la abogada Ana Delia Bohórquez de Sara, como apoderada judicial de la demandada Beatriz Orduz Morales, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

De conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente a la demandada del auto admisorio, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería a su apoderada judicial.

De la solicitud de nulidad córrase traslado a la parte actora por el término de tres días.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 009

fijado hoy 28 FEB 2022

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

